



# Fundación Celta

REGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE  
LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO



**ER-0385/2019**  
FUNDACIÓN CELTA DE VIGO  
Departamento de Dirección Económica  
Administración y Finanzas



**ER-1171/2008**  
GRUPO RC CELTA  
Departamento de  
Seguridad e Instalaciones

## RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS Y DE LOS INCENTIVOS FISCALES AL MECENAZGO

- **Donativos, donaciones y aportaciones deducibles:**

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):** los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra de su IRPF el resultado de aplicar al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción (base deducción) la siguiente escala:

<b>Tratamiento fiscal IRPF (1)</b>		
<b>Base (Importe del donativo)</b>	<b>No recurrente</b>	
	<b>Donante no fidelizado</b>	<b>Donante fidelizado*</b>
<b>Primeros 250€</b>	<b>80%</b>	
<b>Resto</b>	<b>40%</b>	<b>45%</b>

\* Se considera donante fidelizado a aquellos que durante dos años hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

(1) **Límite material:** la base de la deducción no podrá ser superior al 10% de la base liquidable del IRPF del contribuyente.

- **Impuesto sobre Sociedades (IS):** los sujetos pasivos del IS tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra (minorada en el importe de deducciones y bonificaciones), el resultado de aplicar al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción (base deducción) con arreglo a la siguiente escala:



<b>Tratamiento fiscal IS (1)(2)</b>		
<b>Base (Importe del donativo)</b>	<b>No recurrente</b>	
	<b>Donante no fidelizado</b>	<b>Donante fidelizado*</b>
<b>Donativos</b>	<b>40%</b>	<b>50%</b>

\* Se considera donante fidelizado a aquellos que durante dos años hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior.

**(1) Consideración IS:** el importe del donativo será considerado como un gasto fiscalmente no deducible en el IS del donante.

**(2) Límite material:** la base de la deducción no podrá ser superior al 15% de la base imponible del periodo. Las cantidades que excedan el límite anterior, podrán ser aplicadas en los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Las cantidades no deducidas por insuficiencia en la cuota líquida del IS, podrán ser deducidas en los 10 años inmediatos y sucesivos.

- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR):** los contribuyentes de este impuesto podrán beneficiarse de los beneficios anteriormente indicados en función de si operan en territorio español por medio de establecimiento permanente (EP) o no.
  - **Sin EP:** podrá aplicar la escala prevista en relación con el IRPF a la base de la deducción en las declaraciones por el IRNR que presenten por el conjunto de hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de la deducción no podrá exceder del 15% de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentados en el mencionado plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

- **Con EP:** podrán aplicar la escala prevista en relación con el IS a la base de la deducción, operando las mismas condiciones y límites que para los contribuyentes del IS.
  
- **Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general:** a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades que se efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad de la Fundación, la misma se comprometerá, por escrito, a difundir por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades.
  - **IS y no residentes (con EP):** las cantidades satisfechas o los gastos realizados, en el marco del Convenio de colaboración, tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles para determinar la BI del IS o IRNR.
  
  - **IRPF:** las cantidades satisfechas o los gastos realizados, en el marco del Convenio de colaboración, por contribuyentes acogidos al régimen de estimación directa del IRPF, tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles.
  
  - **Incompatibilidad de incentivos fiscales:** la deducción de los gastos en el marco de un Convenio de colaboración resulta incompatible con los demás incentivos fiscales reconocidos por donaciones, donativos o aportaciones.



Fundación  
**Celta**